

ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se concede a «Vergara, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel de edición por exportaciones previamente realizadas de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por «Vergara, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de deposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Vergara, S. A.», con domicilio en paseo del General Mola, 9, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partidas arancelarias 48.01-D y 48.07-B) como reposición del contenido en los libros previamente exportados. Estas reposiciones vienen sometidas a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el día 18 de noviembre de 1967 también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 y cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto prototipo recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas con fecha de 16 de septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Ciba, Sociedad Anónima de Productos Químicos», para la importación de metanol, melamina, urea técnica y celulosa bisulfito por exportaciones previamente realizadas de polvos de melamina y de urea formaldehído para moldeo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ciba, Sociedad Anónima de Productos Químicos», solicitando la importación con franquicia arancelaria de metanol, melamina, urea técnica y celulosa bisulfito, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de polvos de melamina y polvos de urea formaldehído para moldeo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ciba, Sociedad Anónima de Productos Químicos», con domicilio en Barcelona (Balmes, 117), la importación con franquicia arancelaria de metanol, melamina, urea técnica y celulosa bisulfito, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de polvos de melamina y de urea formaldehído para moldeo.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de polvos de melamina para moldeo podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y cuatro kilogramos seiscientos veinticinco gramos de metanol, cuarenta y cinco kilogramos de melamina y cuarenta kilogramos de celulosa bisulfito, y por cada cien kilogramos exportados de polvos de urea formaldehído para moldeo podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta kilogramos cincuenta gramos de metanol, cuarenta y ocho kilogramos de urea técnica y treinta y seis kilogramos de celulosa bisulfito.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 22,85 por 100 en lo que respecta a los polvos de melamina y el 25,65 por 100 para los polvos de urea formaldehído, no existiendo productos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión el día 29 de diciembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,485	69,695
1 Dólar canadiense	64,304	64,498
1 Franco francés nuevo	14,144	14,186
1 Libra esterlina	167,285	167,790
1 Franco suizo	16,067	16,115
100 Francos belgas	139,991	140,413
1 Marco alemán	17,380	17,432
100 Liras italianas	11,138	11,171
1 Florin holandés	19,317	19,375
1 Corona sueca	13,471	13,511
1 Corona danesa	9,322	9,350
1 Corona noruega	9,727	9,756
1 Marco finlandés	16,555	16,604
100 Chelines austriacos	269,060	269,872
100 Escudos portugueses	243,891	244,627

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se hace pública la concesión del premio anual para un trabajo monográfico sobre turismo

El Jurado designado por el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos acordó por unanimidad conceder el premio anual para un trabajo monográfico sobre turismo al presentado bajo el lema «Esto viator». Abierta la plica correspondiente resultaron ser autores del mismo los siguientes señores:

- D.ª Mercedes Blass Nogueira.
- D. Jorge Casamayor Lagarda.
- D. Miguel A. Díaz Mier.
- D. Pedro Eusebio Rivas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1967.—El Presidente del Consejo Rector, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.